

Decreto N° 4513 que jubila al señor Tomás de la Cruz.— G. O. N° 6689, del 17 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4513.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7 de Julio del año en curso, por el señor Tomás de la Cruz, y vistos los documentos que acompañan la solicitud;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Tomás de la Cruz, antiguo empleado del Departamento de Comunicaciones, y se le asigna una pensión de treinta pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4514 que jubila al señor Máximo Quiroz.— G. O. N° 6693, del 24 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4514.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7 de Julio del año en curso por el señor Máximo Quiroz, y los demás documentos que acompañan la solicitud;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Máximo Quiroz, Oficial de 2da. Clase de la Administración Principal de Correos, y se le asigna una pensión de cuarenta y ocho pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.